

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 946

Referencia: 946

Año: 1944

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-04-1944

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°132 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1940 SOBRE DISTRIBUCION DE LOS NEGOCIOS EN LOS MINISTERIOS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 09392

Publicada el: 05-05-1944

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Derecho Administrativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.249

Rollo: 73

Posición: 1754

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 5 DE MAYO DE 1944.

NUMERO 9392

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 946 de 25 de Abril de 1944, por el cual se modifica un Decreto.

Sección Sexta

Resolución N° 18 de 17 de Abril de 1944, por la cual se resuelve un memorial.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 3694, 3695, 3696 y 3697 de 23 y 24 de Marzo de 1944, por los cuales se conceden unos permisos.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 731 de 2 de Febrero de 1944, por la cual se aprueba una Diligencia de Nacionalización.

Resuelto N° 733 de 9 de Febrero de 1944, por la cual se prorroga un permiso.

Resuelto N° 734 de 18 de Febrero de 1944, por el cual se concede un permiso especial.

Resolución N° 735 de 25 de Febrero de 1944, por la cual se cancela una Patente de Navegación.

Resueltos Nos. 736 y 737 de 26 de y 29 de Febrero de 1944, por los cuales se conceden unos permisos especiales.

Resolución N° 739 de 7 de Marzo de 1944, por la cual se habilita una nave para el comercio exterior.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 946

(DE 25 DE ABRIL DE 1944)

por el cual se modifica el Decreto N° 132, de 7 de noviembre de 1940, sobre distribución de los negocios en los Ministerios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 132, de 7 de noviembre de 1940, se dispuso poner la Imprenta Nacional bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación, por considerar que era conveniente tener la Imprenta Nacional a su cuidado y que constituyera una Sección de la Escuela de Artes y Oficios;

Que en la práctica se ha observado que por el recargo de actividades que el Ministerio de Educación tiene, la Imprenta Nacional no funciona con toda la eficacia del caso, ni presta el servicio esperado en la Escuela de Artes y Oficios;

Que por la índole misma de las actividades del Ministerio de Agricultura y Comercio es conveniente que tenga la Imprenta Nacional como una de sus dependencias.

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha, la Imprenta Nacional se transfiere al Ministerio de Agricultura y Comercio, y el Ministro respectivo tomará las medidas necesarias para la reorganización de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Sexta.—Resolución número 18.—Panamá, 17 de Abril de 1944.

El señor C. Paz Rodríguez, en su carácter de apoderado de la West India Oil Company S. A., ha elevado a este Despacho el siguiente memorial de consulta:

"1. El párrafo segundo del artículo 42 del Decreto Ley 38 de 1941 dice en parte: "Estas vacaciones pueden ser acumulables hasta por dos periodos...." Quiere decir esto que es un derecho que se le concede al empleado, o está dicho derecho condicionado a la ausencia del patrono? En otras palabras, podrá el empleado acumular dos meses de vacaciones, aún contra el querer del patrono?"

2. En la hipótesis anterior, y suponiendo que la contestación es afirmativa, podrá el empleado, después de haber acumulado dos meses de vacaciones, tomar un sólo mes, y dejar el otro para el año subsiguiente, tomando en dicho año subsiguiente los dos meses? Para aclarar esta pregunta, nos permitimos someter el siguiente ejemplo: En 1942 un empleado adquiere el derecho a un mes de vacaciones, pero no desea tomarlo, sino, en vez, tomar dos meses en 1943. En 1943, por circunstancias que afectan al empleado, desea tomar en vez de los dos meses, solamente un mes y posponer el mes adicional a que tiene derecho, para 1944 y luego tomar en 1944 los dos meses de vacaciones. Tendrá él el derecho de hacer esto, o podrá el patrono obligarlo a tomar los dos meses acumulados en 1943?"

Para resolver se considera que el goce de vacaciones es un derecho que la ley concede a favor del obrero, la cual permite acumular hasta por dos meses el disfrute de ellas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Ley 38 de 1941. La fecha de la fijación en uno u otro caso debe hacerse de común acuerdo entre el patrono y el obrero y en caso de desavenencia, la fijación la hará la Sección de Trabajo y Justicia Social, a solicitud de algunos de ellos.

Si iniciado el disfrute de las vacaciones se suspenden a solicitud del patrono o de acuerdo con éste, es natural que la porción no disfrutada puede acumularse a un futuro término vacacional.